

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0737-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reynel Rodríguez Muñoz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que el impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen en los municipios del país donde se lleven a cabo actividades mineras y tratándose de importación, se aplicará la tasa del 8 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en los municipios mencionados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o. (Se deroga)</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un artículo 2 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 2 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen en los municipios del país donde se lleven a cabo actividades mineras.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 8 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en los municipios mencionados.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en las zonas y regiones turísticas, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16 por ciento.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se consideran como municipios mineros del país, los que se enlistan a continuación:</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO
AGUASCALIENTES	ASIENTOS
	TEPEZALA
	ENSENADA
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI
	LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR	MULEGÉ
	CALAKMUL
CAMPECHE	HOPELCHEN
	ALDAMA
pCHIHUAHUA	AQUILES SERDAN
	ASCENSION
	CAMARGO
	CHIHUAHUA
	CHINIPAS
	CUSIHUIRIACHI
	GUADALUPE Y CALVO
	HIDALGO DEL PARRAL
	JIMENEZ
	JUAREZ
	JULIMES
	MADERA
	MAGUARICHI
	MANUEL BENAVIDES
	MATAMOROS
	MORIS
	OCAMPO
	SAN FRANCISCO DEL ORO
	SANTA BARBARA
	URIQUE
COAHUILA	ABASOLO
	ACUNA
	CASTAÑOS
	CUATRO CIENEGAS
	ESCOBEDO
	HIDALGO
	JUAREZ
	MUZQUIZ
	NAVA
	OCAMPO
	PARRAS
	PROGRESO
	RAMOS ARIZPE
SABINAS	

		SAN JUAN DE SABINAS
		SAN PEDRO
		SIERRA MOJADA
	COLIMA	ARMERIA
		COLIMA
		COQUIMATLAN
		MANZANILLO
		MINATITLAN
		TECOMAN
		DURANGO
	CUENCAME	
	DURANGO	
	GUADALUPE VICTORIA	
	GUANACEVI	
	INDE	
	MAPIMI	
	NOMBRE DE DIOS	
	OTAEZ	
	PANUCO DE CORONADO	
	PEÑON BLANCO	
	RODEO	
	SAN DIMAS	
	SAN JUAN DEL RIO	
	SANTIAGO PAPASQUIARO	
	TEPEHUANES	
	TOPIA	
	GUANAJUATO	CELAYA
		COMONFORT
		GUANAJUATO
		LEON
		SAN LUIS DE LA PAZ
		VICTORIA
	GUERRERO	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO
		APAXTLA
		ARCELIA
		ATENANGO DEL RIO
		BUENAVISTA DE CUELLAR
		COCULA
		COYUCA DE CATALÁN
		CUETZALA DEL PROGRESO
		CUTZAMALA DE PINZÓN
	EDUARDO NERI	

		GENERAL CANUTO A. NERI
		IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC
		LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA
		PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
		PETATLAN
		PUNGARABATO
		SAN MIGUEL TOTOLAPAN
		TEOLOAPAN
		TETIPAC
		TLALCHAPA
		TLAPEHUALA
		ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ
		AGUA BLANCA DE ITURBIDE
		FRANCISCO I. MADERO
		HUICHAPAN
		MINERAL DEL CHICO
		MOLANGO DE ESCAMILLA
		PACHUCA DE SOTO
		PACULA
		TEPEHUACÁN DE GUERRERO
		TLANCHINOL
		TULA DE ALLENDE
		ZIMAPAN
		BOLAÑOS
		CHIQUILISTLAN
		ETZATLAN
		MAGDALENA
		PIHUAMO
		SAN GABRIEL
		SAN MARTIN DE BOLAÑOS
		SAN SEBASTIAN DEL OESTE
		TAMAZULA DE GORDIANO
		TECALITLAN
		TECOLOTLAN
		TONAYA
		TONILA
		TUXCACUESCO
		TUXPAN
		VILLA CORONA
		ZACOALCO DE TORRES

MÉXICO	TEMASCALTEPEC
	ZACAZONAPAN
	ZACUALPAN
MICHOACÁN	AQUILA
	ARTEAGA
	CHINICUILA
	CHURUMUCO
	ECUANDUREO
	HUETAMO
	LAZARO CARDENAS
	SENGUIO
	TURICATO
	ZINAPECUARO
MORELOS	PUENTE DE IXTLA
NAYARIT	COMPOSTELA
	LA YESCA
	SANTA MARÍA DEL ORO
	SANTIAGO IXCUINTLA
NUEVO LEÓN	TECUALA
	ARAMBERRI
	GALEANA
	GARCIA
	HIDALGO
OAXACA	MINA
	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA
	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
	SALINA CRUZ
	SAN JOSE DEL PROGRESO
	SAN PEDRO HUAMELULA
	SAN PEDRO TOTOLÁPAM
	SANTIAGO ASTATA
	SANTO DOMINGO
	TEHUANTEPEC
PUEBLA	CHIAUTLA
	CHIETLA
	IZUCAR DE MATAMOROS
	JOLALPAN

		TEPEYAHUALCO
		ZACATLAN
QUERETARO		CADEREYTA DE MONTES
		COLON
		EZEQUIEL MONTES
		PENAMILLER
		PINAL DE AMOLES
		TEQUISQUIAPAN
	SAN LUIS POTOSI	
		CHARCAS
		GUADALCAZAR
		SAN NICOLAS TOLENTINO
		SANTA MARIA DEL RIO
		SANTO DOMINGO
		VILLA DE LA PAZ
		VILLA JUAREZ
		ZARAGOZA
SINALOA		
		COSALA
		MOCORITO
		ROSARIO
		SAN IGNACIO
		SINALOA
SONORA		AGUA PRIETA
		ALAMOS
		ALTAR
		BANAMICHI
		BAVIACORA
		BENJAMIN HILL
		CABORCA
		CANANEA
		CARBO
		CUCURPE
		HERMOSILLO
		HUASABAS
		HUATABAMPO
		LA COLORADA
		MAGDALENA
		NACUZARI DE GARCIA
		QUIRIEGO
	RAYON	
	ROSARIO	

		SAHUARIPA	
		SAN IGNACIO RIO MUERTO	
		SAN JAVIER	
		SANTA ANA	
		SANTA CRUZ	
		SOYOPA	
		SUAQUI GRANDE	
		VILLA PESQUEIRA	
	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	
		VICTORIA	
	VERACRUZ	CHINAMECA	
		HUAYACOCOTLA	
		IXHUATLAN DEL SURESTE	
		JALTIPAN	
	YUCATÁN	RIO LAGARTOS	
		CHALCHIHUITES	
		FRESNILLO	
		GENARO CODINA	
		GENERAL PANFILO NATERA	
		JEREZ	
		JIMENEZ DEL TEUL	
		MAZAPIL	
		MELCHOR OCAMPO	
	ZACATECAS	MIGUEL AUZA	
		MORELOS	
		OJOCALIENTE	
		PANUÇO	
		SAIN ALTO	
		SOMBRETERE	
		TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	
		VETAGRANDE	
		VILLANUEVA	
		ZACATECAS	
	TRANSITORIO		
	<p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>		

Juan Carlos Sánchez.